



La educación  
es de todos

MinEducación

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2020

No. de radicación 2020-ER-008113  
solicitud:



2020-EE-012846

Señora

**ALICIA EUGENIA GOMEZ MARTINEZ**

Asunto: Verificación resolución 0027 de 2020

Respetado Señor,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remitimos copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE RESOLUCIÓN	FECHA	TÍTULO	INSTITUCIÓN QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO	CONVALIDÓ/NO CONVALIDÓ	PRESENTÓ RECURSO
ALICIA EUGENIA GOMEZ MARTINEZ	0027	03 DE ENERO DE 2020	QUÍMICA FARMACÉUTICA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES; VENEZUELA	SI	NO

Cordialmente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: 0027.pdf

Elaboró: Luz Stella Gómez Bonilla

Revisó: MARGARET SANTAMARIA CARDENAS

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.C. 26 0 98 A 55  
Avenida al usuario 151-17472098 - 01 0000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

**Destinatario**

**Remitente**

Miembro Red Social PUSC/FAC/UNICIBIA - 01330761200  
CALLE NO. 57 - 14 PRIMER PISO  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.  
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.  
CODIGO POSTAL: 111321200  
ENVÍO: RA23230174000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

*UAC*

OFICINA \_\_\_\_\_

**CAUSALES DE DEVOLUCION**

- DIRECCION DEFICIENTE  DERRADO
- DESCOMOCION  REHUSADO
- NO RESIDE  FALLECIDO
- NO EXISTE EL NO  **Tonson Serrano**

C.C. 88.230.027

FECHA \_\_\_\_\_ SECTOR No \_\_\_\_\_ F-924  
NUMERO CARTER: **30 ENE 2020**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 24 ENE 2020 Firma:
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

000027 3 ENE 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E) en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 13638 del 11 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que ALICIA EUGENIA GOMEZ MARTINEZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 087976030, presentó para su convalidación el título de FARMACÉUTICO, otorgado el 17 de julio de 2015, por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0003767.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11º; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: *"La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; u) carga de trabajo académico; iii) perfil de egreso; iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica"*.

Que el 5 de noviembre de 2015, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como QUÍMICO (A) FARMACÉUTICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ALICIA EUGENIA GOMEZ MARTINEZ

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FARMACÉUTICO, otorgado el 17 de julio de 2015, por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, a ALICIA EUGENIA GOMEZ MARTINEZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 087976030, como QUÍMICA FARMACEUTICA.

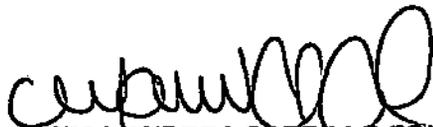
**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo, no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

  
MÓNICA ANDREA CARRILLO FONSECA

Proyectó: CTELLEZM - 19 de noviembre de 2019  
Revisó: MCEPEDA - Profesional del Grupo de Convalidaciones  
Revisó: PSAYAGO - Profesional del Grupo de Convalidaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 24 ENE 2020 Firma: 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

